

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga,

CORREO CERTIFICADO

Señor:

LUIS FERNANDO GIL BAYONA

Carrera 2 No. 7ª – 49 Barrio Puente Libertad.

Telefono 3144721508 - 7486278

Barbosa – Santander.

ASUNTO: Notificación Auto No.809 del 14 de Octubre 2016 Expediente No.TH – 0009 - 2016 SINCA 28233.

Cordial Saludo.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, informa, que teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación PERSONAL, se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo anterior, me permito remitir copia del Auto No.809 del 14 de Octubre 2016, que consta de (2) folios útiles.

Señalando que contra esta decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente,



YADY ARDILA GRANDAS
Secretaria General CDMB

Proyecto	Yaneth Osorio	Oficina de notificaciones	
Revisó y Aprobó	Claudia Liliana Fajardo Castellanos	Coordinadora Jurídico Administrativo	
Oficina Responsable		Secretaria General	

ANEXO: (4) SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A No.RN654991945CO
AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO.
AUTO No 809 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2016

TH: 0009-2016
SINCA: 28233



AUTO No. - 809

14 OCT 2016

Bucaramanga,

"Por medio del cual se admite y se da inicio al trámite de aprobación de un Plan de Contingencia"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB

En ejercicio de la delegación de funciones conferida mediante Resolución número 001238 del 30 de junio de 2011 y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado CDMB 13647 del 28 de Agosto de 2015, el señor **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.099.208.521 de Barbosa Santander, presentó solicitud de aprobación de un Plan de Contingencia para el Transporte de Combustible en un vehículo de su propiedad con placas XEJ348, tipo camión tanque, para cuyos efectos, relacionó las siguientes rutas:

ORIGEN	DESTINO
EDS Acapulco, Municipio Barbosa Santander	Planta terminal Exxonmobil Chimita, Bucaramanga Santander
Planta terminal Exxonmobil Chimita, Bucaramanga Santander	EDS Acapulco, Municipio Barbosa Santander
EDS El Faro, Municipio Barbosa Santander	Planta Chimita- Bucaramanga Santander
Planta Chimita- Bucaramanga Santander	EDS El Faro, Municipio Barbosa Santander

Que mediante oficio radicado CDMB 14918 del 16 de Octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB., informa al señor **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.099.208.521 de Barbosa Santander, los requisitos que debe cumplir para la aprobación de un Plan de Contingencia para el Transporte de Combustible en un vehículo de su propiedad con placas XEJ348, tipo camión tanque, con puntos de cargue en esta Autoridad Ambiental.

Que mediante memorando SG-TA- 208 del 18 de Julio de 2016, el Grupo de Tramites Ambientales de la Secretaria General, envió el expediente a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, con el fin de que se realizara la verificación técnica de la información presentada para establecer si la misma es suficiente para proferir auto de inicio.

Que mediante memorando SEYCA- 615-2016 del 30 de Agosto de 2016, la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, envió el expediente al Grupo de Tramites Ambientales de la Secretaria General, comunicando a este despacho que la información requerida desde el punto de vista técnico es suficiente para emitir auto de inicio de trámite.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo y aprovechamiento

TH: 0009-2016

SINCA: 28233



de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por ley administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Y el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece la de: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y Control de Derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una Autoridad Ambiental. Le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la Autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que la Norma Técnica Colombiana NTC 1692, define las mercancías peligrosas como los materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contactos con estas, o que causen daño material, ambiental o ambos.

Que el Decreto 1609 de 2002, *"Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera"*, en su artículo 1° dispone: *"El presente decreto tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado", segunda actualización -anexo N° 1"*

Del mismo modo, el artículo 2° *ibidem*, establece el alcance y aplicación de la siguiente manera: *"El presente decreto aplica al transporte terrestre y manejo de mercancías peligrosas, los cuales comprenden todas las operaciones y condiciones relacionadas con la movilización de estos productos, la seguridad en los envases y embalajes, la preparación, envío, carga, segregación, transbordo, trasiego, almacenamiento en tránsito, descarga y recepción en el destino final. El manejo y transporte se considera tanto en*



TH: 0009-2016

SINCA: 28233



condiciones normales, como las ocurridas en accidentes que se produzcan durante el traslado y almacenamiento en tránsito.

Cuando se trate de transporte de desechos peligrosos objeto de un movimiento transfronterizo, se debe dar aplicación en lo dispuesto en el Convenio de Basilea, ratificado por la Ley 253 de 1996.

El presente reglamento aplica a todos los actores que intervienen en la cadena del transporte, es decir el remitente y/o dueño de la mercancía, destinatario (personas que utilizan la infraestructura del transporte de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 105 de 1993), empresa transportadora, conductor del vehículo y propietario o tenedor del vehículo de transporte de carga”.

Que de acuerdo con el artículo 11, del Decreto 1609 de 2002, dentro de las obligaciones del remitente y propietario de mercancías peligrosas, se encuentra en el literal I. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida.

Que el artículo 12 ibídem, establece las obligaciones del destinatario de la carga, literal D. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante oficio radicado CDMB 13647 del 28 de Agosto de 2015, el señor **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.099.208.521 de Barbosa Santander, presentó solicitud de aprobación de un Plan de Contingencia para el Transporte de Combustible en un vehículo de su propiedad con placas XEJ348, tipo camión tanque, para cuyos efectos, relacionó las siguientes rutas:

ORIGEN	DESTINO
EDS Acapulco, Municipio Barbosa Santander	Planta terminal Exxonmobil Chimita, Bucaramanga Santander
Planta terminal Exxonmobil Chimita, Bucaramanga Santander	EDS Acapulco, Municipio Barbosa Santander
EDS El Faro, Municipio Barbosa Santander	Planta Chimita- Bucaramanga Santander
Planta Chimita- Bucaramanga Santander	EDS El Faro, Municipio Barbosa Santander

Que una vez verificada la información presentada por el señor **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.099.208.521 de Barbosa Santander, se observa que la ruta (EDS Acapulco, Municipio Barbosa Santander- Planta terminal Exxonmobil Chimita, Bucaramanga Santander) y ruta (EDS El Faro, Municipio Barbosa Santander- Planta Chimita- Bucaramanga Santander), no son competencia de esta Autoridad Ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1401 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS., en la cual define que la Autoridad Competente para aprobar el respectivo plan de contingencia es la de la jurisdicción donde se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que de acuerdo a lo anterior, y una vez cotejado el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos, este despacho observa que la información se encuentra completa, razón por la cual procede a admitir y dar inicio al trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas solicitado por el señor **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.099.208.521 de Barbosa Santander, para el Transporte de Combustible en un vehículo de su propiedad, con placas XEJ348, tipo camión tanque, el cual cubre las siguientes rutas en nuestra área de jurisdicción:

1. Ruta 1, Planta terminal Exxonmobil Chimita, Bucaramanga Santander- EDS Acapulco, Municipio Barbosa Santander.

TH: 0009-2016

SINCA: 28233



2. Ruta 2, Planta Chimita- Bucaramanga Santander- EDS El Faro, Municipio Barbosa Santander.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y dar inicio al trámite de aprobación de un Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, solicitado por el señor **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.099.208.521 de Barbosa Santander, para el Transporte de Combustible en un vehículo de su propiedad, con placas XEJ348, tipo camión tanque, el cual cubre las siguientes rutas:

1. Ruta 1, Planta terminal Exxonmobil Chimita, Bucaramanga Santander- EDS Acapulco, Municipio Barbosa Santander.
2. Ruta 2, Planta Chimita- Bucaramanga Santander- EDS El Faro, Municipio Barbosa Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez notificado el presente acto administrativo remítase el expediente a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para que realice la liquidación por servicios de evaluación, se requiera al interesado el pago de los mismos y se efectúe la evaluación del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS FERNANDO GIL BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.099.208.521 de Barbosa Santander, a través de su apoderado o autorizado debidamente constituido.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría General de la CDMB, con el fin de que se surta la notificación personal del presente Acto Administrativo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Informativo Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, atendiendo el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YADY ARDILA GRANDAS
SECRETARIA GENERAL CDMB

Proyectó:	Lenis Joana Rueda Duarte	Abogada Grupo Trámites Ambientales
Revisó:	Manuel Fernando Durán Gutiérrez	Profesional Universitario Secretaria General
Oficina Responsable:	Secretaría General	